INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1431

Crea una exención contributiva del Impuesto sobre Ventas y Uso a la compra de cisternas desde que los niveles en los embalses estén en observación o sequías prolongadas proyectadas.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal anual del P. de la C. 1431 no puede precisarse, pues la ocurrencia y duración de la exención dependerán de condiciones meteorológicas e hidrológicas variables. Además, no se cuenta con información suficiente para estimar el volumen y valor de las compras durante esos periodos. Como contexto para el análisis, se presentan datos históricos de sequía y precios de referencia únicamente de cisternas, sin incluir los demás equipos y materiales contemplados en la medida. Estas referencias no constituyen un estimado del efecto fiscal agregado.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 1431

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo 2
II. Introducción 2
III. Descripción del Proyecto 3
IV. Datos 4
V. Supuestos y Metodología 6
VI. Resultados 7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)[1] evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 1431 (P. de la C. 1431), que propone eximir de tributación del Impuesto sobre Ventas y Uso la compra de envases, tanques, cisternas de agua; sistemas de filtrado de agua; bomba de agua para cisternas; mangueras o tubos necesarios para la instalación de cisternas, desde que los niveles en los embalses estén en observación o sequías prolongadas proyectadas.

El efecto fiscal anual del P. de la C. 1431 no puede precisarse, pues la ocurrencia y duración de la exención dependerán de condiciones meteorológicas e hidrológicas variables. Además, no se cuenta con información suficiente para estimar el volumen y valor de las compras durante esos periodos. Como contexto para el análisis, se presentan datos históricos de sequía y precios de referencia únicamente de cisternas, sin incluir los demás equipos y materiales contemplados en la medida. Estas referencias no constituyen un estimado del efecto fiscal agregado.

II. Introducción

El Informe 2027-148 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. de la C. 1431[2], que propone añadir la Sección 4030.29 a la Ley 1-2011, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; a los fines de crear una exención contributiva del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) a la compra de cisternas, así como equipos y materiales relacionados, desde que los niveles en los embalses estén en observación o sequias prolongadas proyectadas.

Este informe describe las principales disposiciones del proyecto de ley, precios de referencia de cisternas e información relacionada con las experiencias y duración de periodos de sequias. Además, se expone un análisis sobre las limitaciones de información que impiden estimar razonablemente la reducción

[1] La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

[2] Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1431 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone establecer una exención de IVU a la compra de cisternas desde que los niveles en los embalses estén en observación o cuando surjan sequías prolongadas. Disponible en: https://www.opal.pr.gov/

adicional de recaudos atribuible a la medida.

III. Descripción del Proyecto[3]

Las principales enmiendas al Código de Rentas Internas de Puerto Rico con efecto fiscal, según el P. de la C. 1431 son las siguientes:

> *Sección 1. -Se añade la Sección 4030.29 de la Ley 1-2011, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:*
>
> *Sección 4030.29. — Exención de cisternas desde que los niveles en los embalses estén en observación o sequías prolongadas proyectadas.*
>
> *(a) Exención de cisternas desde que los niveles en los embalses estén en observación o sequías prolongadas proyectadas. Se exime del pago del Impuesto sobre la venta al detal de artículos cuando los embalses estén en observación o periodos prolongados proyectados de sequía según aquí se definen. El Secretario emitirá, una vez que una región este bajo observación o esté en un periodo prolongado proyectado de sequía, una carta circular en la cual especificará el termino de tiempo que durará la exención en base al periodo prolongado proyectado de sequía o el tiempo que el embalse este en observación. La exención durara un mínimo de veintiún (21) días cada vez que los embalses estén en observación o haya sequías prolongadas proyectada.*
>
> *(b) Definición. — Para propósitos de esta sección, el término "artículos y equipos de preparación", para la temporada de huracanes será exclusivo y de aplicación al siguiente listado:*
>
> *(1) Artículos de preparación — Para estos fines el término "artículos de preparación", significa los artículos utilizados para que las personas puedan prepararse antes del comienzo de la temporada de huracanes según se detallan en la siguiente lista. El Secretario podrá establecer mediante Reglamento u otro documento oficial el alcance de esta disposición.*
>
> *(A) Envases, tanques y cisternas de agua;*
>
> *(B) Sistemas de filtrado de agua;*
>
> *(C) Bomba de agua para cisternas;*

[3] Véase P. de la C. 1431, disponible en: https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/162112/PC1431.docx

(D) Mangueras o tubos necesarios para la instalación de cisternas.

(2) Sequía prolongada — Déficit en precipitación que dura seis meses o más, según los parámetros establecidos por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

(3) Niveles de embalse estén en observación — El nivel de observación es cuando la altura que alcanza la superficie del agua baja los suficiente que hay que incrementar el monitoreo según los parámetros establecidos por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

IV. Datos

La exención dispuesta en el proyecto de ley entraría en vigor desde que los niveles en los embalses estén en observación o si ocurriesen sequías prolongadas proyectadas. En este contexto, en la Tabla 1 se presentan los periodos consecutivos con sequía moderada o de mayor intensidad registrados en alguna parte de Puerto Rico entre 2014 y 2026, según los datos semanales del Monitor de Sequía de Estados Unidos (USDM)[4]. Este historial permite observar diferencias en la duración y ocurrencia de estas condiciones.

Tabla 1: Semanas con algún municipio con sequia moderada (D1)

Año	Semanas con sequía
2014	18
2015	35
2016	45
2017	5
2018	0
2019	48
2020	14
2021	52
2022	37
2023	42
2024	17
2025	0
2026	22

Fuente: Elaborado por la OPAL con datos semanales del Monitor de Sequía de Estados Unidos (USDM).

Conforme el Monitor de Sequía de los Estados Unidos, se presume que se cataloga “sequia moderada” un periodo seco de menos de seis (6) meses. En ese sentido, se requiere visualizar data referente a periodos secos de seis (6) meses o más. El Monitor de Sequía muestra periodos de sequía extrema (D3).

[4] University of Nebraska. (s.f.) National Drought Mitigation Center. Disponible en Drought Monitoring Tools | National Drought Mitigation Center https://drought.unl.edu/Monitoring/DroughtMonitoringTools.aspx

Según el programa sobre monitoreo, un periodo de sequía extrema consistente en periodos secos mínimos de seis (6) meses.[5] En la Tabla 2, se muestran los periodos registrados como "sequía extrema" en Puerto Rico.

Tabla 2: Semanas con algún municipio con sequía extrema (D3)

Año	Semanas con sequía
2014	0
2015	26
2016	7
2017	0
2018	0
2019	0
2020	0
2021	0
2022	0
2023	0
2024	0
2025	0
2026	13

Fuente: Elaborado por la OPAL con datos semanales del Monitor de Sequía de Estados Unidos (USDM).

El historial muestra que estos episodios tienen una duración variable, pueden extenderse por más de 21 días y no se presentan necesariamente todos los años. Por ello, para estimar el efecto fiscal no sería adecuado suponer una exención anual de duración fija. No obstante, los periodos registrados por el USDM no equivalen automáticamente a periodos de exención, pues sería necesario, conforme provee la medida, que la métrica que establezca la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados sea consistente con la establecida por el USDM. Esta limitación dificulta precisar la cantidad de días durante los cuales las compras estarían exentas.

Por otra parte, la medida establece otra causa para activar la exención contributiva: que los embalses manejados por la AAA se encuentren en nivel de observación. Sobre este aspecto, se presume que la categorización de sequía moderada (D2) podría en teoría utilizarse de *proxy* para anticipar que ciertos embalses podrían ubicarse en nivel de observación dado a que para alcanzar el nivel de sequia moderada (D2) para propósitos del USDM se requiere un periodo seco de seis (6) meses o más.[6]

La Tabla 3 presenta precios de referencia de cisternas de agua disponibles en el catálogo de una ferretería de Puerto Rico afiliada a una red comercial, con una variedad de modelos y capacidades entre 60 y 600 galones, cuyos precios publicados fluctúan entre $89.99 y $489.99, junto con el IVU calculado al

[5] Id.

[6] Id.

11.5%, bajo el supuesto de que dichos precios no incluyen el impuesto. Se aclara que los precios ilustrados abajo corresponden al catálogo de un solo comercio y se presentan como referencias ilustrativas. No representan un promedio del mercado de Puerto Rico ni aportan información sobre la cantidad de unidades vendidas.

Tabla 3: Precios de referencia de cisternas de agua por capacidad y modelo

Capacidad (galones)	Modelo o descripción	Precio publicado	IVU calculado (11.5%)
60	Cisterna	$89.99	$10.35
145	Cisterna negra	$189.99	$21.85
150	Vasallo	$219.99	$25.30
200	Vasallo	$289.99	$33.35
255	Cisterna negra	$299.99	$34.50
295	Cisterna negra	$329.99	$37.95
400	Vasallo	$389.99	$44.85
420	Cisterna negra	$489.99	$56.35
530	Cisterna negra	$489.99	$56.35
600	Vasallo	$489.99	$56.35

Fuente: Elaborado por la OPAL con información del catálogo de cisternas de ferretería, consultado en septiembre de 2026.

La variedad de capacidades y precios de las cisternas ofrece al consumidor opciones según sus necesidades de almacenamiento, el espacio disponible y su presupuesto. Sin embargo, el beneficio contributivo por compra puede ser mayor que el calculado únicamente para la cisterna si el consumidor también adquiere bombas, sistemas de filtrado, mangueras o tuberías cubiertos por la exención propuesta. Para estos equipos y materiales no se cuenta con precios de referencia verificados.

Actualmente la Sección 4030.28 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico establece una exención del IVU para determinados artículos y equipos de preparación para la temporada de huracanes durante cuatro días del mes de mayo. Para 2026, la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 26-08 dispuso que este periodo comprendiera del 22 al 25 de mayo.[7] Entre los artículos elegibles se incluyen los envases, tanques y cisternas para agua, así como productos y equipos de mantenimiento y piezas mecánicas necesarias para su reparación. Por tanto, el análisis fiscal del P. de la C. 1431 debe considerar esta exención existente al estimar la reducción adicional de recaudos atribuible a la medida.

V. Supuestos y Metodología

El análisis considera la reducción adicional de recaudos que resultaría de eximir ventas que, en ausencia de la medida, estarían sujetas al IVU. Para

[7] Departamento de Hacienda. (2026). Carta Circular de Rentas Internas Núm. 26-08 ("CC RI 26-08"). Disponible en: https://hacienda.pr.gov/publicaciones/carta-circular-de-rentas-internas-num-26-08-cc-ri-26-08

cuantificarla se requiere conocer el valor de las ventas elegibles durante los periodos de exención, su alcance geográfico y la frecuencia y duración de dichos periodos, descontando las transacciones que ya estarían exentas bajo las disposiciones vigentes.

La información disponible permite identificar precios de referencia de cisternas y calcular, con fines ilustrativos, el IVU correspondiente a cada compra, bajo el supuesto de que los precios publicados no incluyen el impuesto. Sin embargo, no permite establecer el volumen y valor de las ventas de los artículos elegibles durante los periodos que activaría la medida. Tampoco se cuenta con una base suficiente para proyectar la frecuencia y duración de esos periodos. Por estas razones, no se realiza una extrapolación de los precios observados a un estimado del efecto fiscal agregado.

VI. Resultados[8]

El efecto fiscal anual de la medida no puede precisarse con la información disponible. La ocurrencia y duración de los periodos de exención dependerán de condiciones meteorológicas e hidrológicas variables; además, es necesario precisar su alcance geográfico y contar con datos suficientes sobre el volumen y valor de las ventas elegibles. El historial de sequía aporta contexto, mientras que los precios de referencia permiten ilustrar únicamente el beneficio contributivo por compra de cisternas. No se dispone de precios de referencia verificados para los demás equipos y materiales contemplados en la medida. Por tanto, estas referencias no constituyen un estimado de la reducción adicional de recaudos atribuible al proyecto.

Por último, debido a que esta exención del IVU no está vinculada a una declaración presidencial de emergencia, su implementación podría incidir con lo dispuesto en la Sección 7.08 del Acuerdo sobre los Instrumentos de Valor Contingente (IVC), suscrito entre el Gobierno de Puerto Rico y el Banco de

[8] Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

New York Mellon el 15 de marzo de 2022.[9] De ser ese el caso, la Sección 7.08(c) del Acuerdo requiere considerar las cuantías dejadas de percibir por motivo de la exención para propósitos del rendimiento de los IVC.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

[9] Acuerdo para los Instrumentos de Valor Contingente entre el Gobierno de Puerto Rico y el Banco New York Mellon fechado el 15 de marzo de 2022. Para más detalles, véase: GO-CVIs-Clawback.5VpMXHEAc.pdf